



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad de Yopal

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yopal, Casanare, veinticuatro (24) de noviembre de 2021. Al Despacho señora Juez a efectos de informar que el día de hoy 24 de los corrientes, se recibió a través del Correo electrónico notificación de providencia mediante la cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, declaró la nulidad del trámite cumplido a partir del auto de fecha octubre 5 de 2021, dentro de la acción constitucional de tutela promovida por JIMMY FERNANDO MARIÑO ORTIZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y EL MUNICIPIO DE YOPAL – ALCALDIA MUNICIPAL. La misma ingresa al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer señora Juez.


JONATHAN OVALLOS NAVARRO

Secretario.

Yopal, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A C C I Ó N D E T U T E L A

Referencia: Tutela 2021 – 00043 - 00 - 00.
Accionante: JIMMY FERNANDO MARIÑO ORTIZ
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y OTROS
Derechos: DEBIDO PROCESO – IGUALDAD, TRABAJO y OTROS

OBJETO

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, en providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2021, mediante la cual decretó la nulidad del trámite cumplido por este Juzgado dentro de la acción constitucional de la referencia, este Juzgado dispone:

1. Vincúlese a la presente acción de tutela a los concursantes de la “Convocatoria No. 1066 de 2019 – Territorial 2019, al cargo Profesional Universitario, código 219 grado 02, OPEC 77408”, como también a terceras personas interesadas para que dentro del término de DOS días hábiles y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente trámite, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.
2. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que dentro del término de 1 día siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas webs oficiales el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.
3. Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que informe a este Juzgado el conocimiento que tengan sobre los hechos planteados por el tutelante y remita la documentación que repose en sus archivos relacionados con los mismos. Para tal efecto se concede el término de un (1) día contado desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad de Yopal

4. Téngase como pruebas documentales las aportadas por el accionante junto con el libelo contentivo de la presente acción.
5. Notificar esta decisión por el medio más eficaz a los sujetos procesales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FANNY ACHAGUA VELANDIA

DAC